

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 31 JUL 2023

EXPEDIENTE Petición de ARMANDO BUITRAGO PÁRRAGA – Levantamiento medida Cautelar decretada dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Alfonso Ardila Osorio vs Dimas Miguel Buitrago Buitrago, Ana Elvia Párraga de Buitrago y Armando Buitrago Párraga.

Se elevó petición de cancelación de la medida cautelar de embargo hipotecario registrada en el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-661927, ubicado en la calle 35 SUR No. 5 – 20 (dirección catastral) de Bogotá, decretada en el proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por el Alfonso Ardila Osorio vs Dimas Miguel Buitrago Buitrago, Ana Elvia Párraga de Buitrago y Armando Buitrago Párraga, según consta en el certificado de tradición arrojado al expediente.

La medida de embargo aludida, fue comunicada mediante oficio No. 266 del 16 de febrero de 1999, la cual consta en la Anotación No. 009 del FMI 50S-661927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como consta en la documental adosada al expediente.

Como acto procesal pertinente para la ubicación del expediente, se adosó comunicación del Archivo Central, más no se obtuvo respuesta positiva alguna frente a la ubicación del expediente referenciado, ni fue posible ubicarlo en los registros de archivo de este Juzgado.

Como quiera que desde la inscripción de la medida cautelar (embargo), comunicada por este despacho judicial el 16 de febrero de 1999, han transcurrido más de 24 años aproximadamente; se dan los presupuestos fácticos y jurídicos mencionados en el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., para dar aplicación a la referida norma y levantar la medida de embargo que grava dicho inmueble.

Para resolver, el Juzgado hace las siguientes consideraciones:

El numeral 10 del art. 597 del C.G.P., expone: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”*.

Con las presentes diligencias se allegó certificado de tradición del inmueble atrás identificado, donde se observa registrada la medida cautelar que se pretende cancelar, cuya orden fue emanada de este estrado judicial.

Agotada la gestión prevista en el art. 597 del C.G.P., y siendo que dentro del término de fijación de aviso en secretaría, no se presentó persona alguna a oponerse a la cancelación de la medida cautelar, ni elevaron petición relacionada con dicho aspecto, una vez agotada

la búsqueda del proceso respectivo, sin haberse hallado físicamente el mismo, y al haber transcurrido más de cinco (5) años sin hallarse el expediente en el que se decretó la cautela, por tales razones, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá.

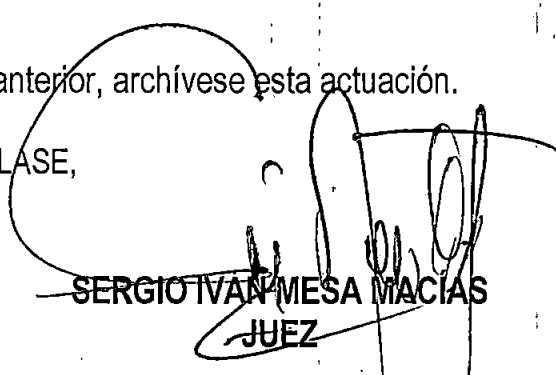
RESUELVE:

Primero: Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo hipotecario comunicada mediante oficio No. 266 del 16 de febrero de 1999, la cual consta en la Anotación No. 009 del FMI 50S-661927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, decretada en el proceso Ejecutivo Hipotecario de Alfonso Ardila Osorio vs. Dimas Miguel Buitrago Buitrago, Ana Elvia Párraga de Buitrago y Armando Buitrago Párraga.

Segundo: Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que procedan a cancelar la medida cautelar atrás referida comunicada mediante oficio 266 del 16 de febrero de 1999, la cual consta en la Anotación No. 009 del FMI 50S-661927 de dicha entidad.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívese esta actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO 7o. CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

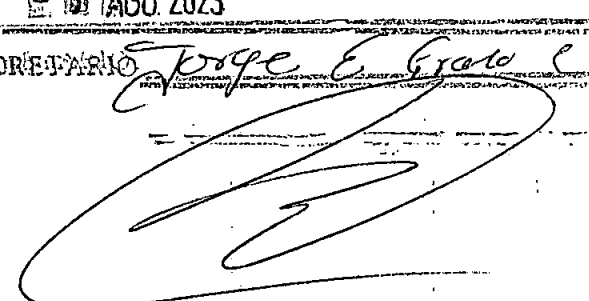
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación

Hecha en el ESTADO No. 107

De hoy 18 AGO. 2023

EL SECRETARIO


Jorge E. Granda